

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto declarando haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra el Gobernador civil de Castellón.—Páginas 74 a 76.

Real orden concediendo carácter oficial al IV Congreso Internacional de Ciudades, que tendrá lugar en Sevilla los días 5 al 9 de Octubre del año actual.—Página 76.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo la supresión del Juzgado municipal de San Pedro de la Mata y su agregación al del Municipio de La Mata (Toledo).—Página 76.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 76 y 77.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando al propietario de la Agencia de transportes "Avila" para que satisfaga en metálico el importe del Timbre con que están gravados los resguardos de mercancías por los transportes que realiza dicha Agencia.—Página 78.

Otra concediendo tres meses de licencia por asuntos propios a D. Alfonso Bardaji y Buitrago, Abogado del Estado.—Página 78.

Otra (rectificada) disponiendo se signifique a los Directores generales y funcionarios dependientes de este Ministerio, que se mencionan, el Real Agrado de S. M. el REY (q. D. g.) por la actuación de los mismos en la Asamblea de Delegados y Subdelegados de Hacienda, y que se haga constar, como nota de mérito, en los expedientes personales respectivos.—Página 78.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo sean separados en los destinos que han venido desempeñando en el Ayuntamiento de Andújar, D. Antonio Velasco Damas, Interventor de fondos; D. Manuel Garzón Méndez y D. Pedro Delgado Benítez, funcionarios de la Secretaría municipal.—Páginas 78 y 79.

Otras concediendo licencias y prórroga de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 79.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Carmen Viçqueira y Fullós, Auxiliar femenino de Telégrafos, con destino en la Estación de Melilla.—Página 79.

Otra declarando en situación de supernumerario, por enferma, a doña Ana Pessoa y Sandoval, Auxiliar femenino de Telégrafos.—Página 79.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a doña María del Rosario Vila Hernández Profesora de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.—Páginas 79 y 80.

Otra reconociendo a D. José Royo y Gómez, Profesor en el Museo de Ciencias Naturales, el derecho al

percibo del ascenso que solicita, a partir del día 1.º de Enero del año actual.—Página 80.

Otra admitiendo a doña Sara Coronas Ribera como aspirante a las oposiciones a una plaza de Profesora especial de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona; que los ejercicios de dichas oposiciones consten de los cinco que se indican, y nombrando el Tribunal para juzgar los referidos ejercicios.—Páginas 80 y 81.

Otra autorizando y aprobando el uso del distintivo escolar solicitado por los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.—Página 81.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria.—Página 81.

Otra disponiendo que D. Ernesto Ortiz Solís sea dado de baja en el Escalafón de Auxiliares de Institutos nacionales de segunda enseñanza y pase a prestar sus servicios como Ayudante honorario en el Instituto de Orense.—Página 81.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y Técnico Victoria Eugenia, de Melilla.—Páginas 81 y 82.

Otra ídem ídem la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón.—Página 82.

Otra ídem que los alumnos matriculados en asignaturas de los suprimidos Preparatorios, al mismo tiempo que en las del primer año de la Facultad que intentan seguir, sean examinados en el mes de Mayo de las asignaturas de dichos suprimidos Preparatorios.—Página 82.

Ministerio de Fomento.

Real orden declarando anuladas todas las autorizaciones concedidas a los

Ingenieros Agrónomos para expedir certificados de Capataces fumigadores, y disponiendo qued facultado únicamente para ello el Director de la Estación de Patología vegetal de la Granja Escuela de Agricultura de Burjasot, mediante la enseñanza teórico-práctica precisa. — Páginas 92.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo los beneficios que se indican a D. Vidal Vegas Gallardo, para un grupo de 55 casas baratas de su propiedad, sitas en Vallecas, Puente de Vallecas. — Páginas 82 y 83.

Otra ídem los beneficios que se mencionan a la Sociedad Cooperativa "El Akorro", de Valencia, para un grupo de casas baratas de su propiedad, situado en la capital expresada, partida de San Bernardo. — Páginas 83 y 84.

Otra ídem a D. Antonio Nogués y Camps una prima a la construcción del 15 por 100 del capital apreciado a la casa barata propiedad de dicho señor, sita en Barcelona, barriada de Sarriá, calle de Jaime Piquet. — Páginas 84 y 85.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias. — Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Delineante, vacante en la Dirección de Obras públicas y Minas del Protectorado de España en Marruecos. — Página 85.

Idem ídem para proveer, entre Aurillares de Ingeniería civil, cinco plazas vacantes en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos. — Página 85.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. — Lista de los solicitantes admitidos a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Oviedo. — Página 85.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Nombramientos de Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan. — Página 87.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Anunciando concurso para la adquisición por el Estado de un edificio con destino a la Escuela Nacional de Anormales, con su internado, con arreglo a las normas que se insertan. — Página 83.

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria. — Anunciando a

concursos para el traslado la provisión de la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla. — Página 88.

Idem ídem la provisión de la plaza de Catedrático de Lengua francesa, vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Castellón. — Página 88.

FOMENTO.—Círculo Nacional de Firmas Especiales. — Rectificación a la orden de adjudicación de las obras de empedrado de los kilómetros que se indican de la carretera de Bailén a Málaga, inserta en la GACETA del día 22 de Marzo próximo pasado. — Página 83.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA. — SUBASTAS. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco Rural; Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba; Banco Hipotecario de España; Sociedad Cooperativa Gaditana de Fabricación de Gas; La Previsión Española; Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo; La Mutual Latina; Importaciones Industriales. S. A.; Sociedad Madrileña de Tranvías; Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; Probidad, Integridad y Actividad; y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

Núm. 650.

En el recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valencia contra el Gobernador civil de Castellón, del cual resulta:

Que por sentencia dictada en apelación por la Audiencia de Valencia en 11 de Abril de 1927, se revocó la pronunciada por el Juzgado de primera instancia de Nules en 22 de Octubre de 1926 en el interdicto de recobrar la posesión, promovido por Miguel Andreu Aguilera, Salvador Martí Llopico y Joaquín Aguilera Mezquita, en nombre de las Sociedades de Riegos Els Atrevits, Pozo de San Vicente y Po-

zo de San José y otros siete labradores y vecinos de Onda contra la Administración del Estado, declarando haber lugar al interdicto y ordenando que inmediatamente se pusiera a los demandantes en posesión de los pozos y maquinarias de que fueron desposeídos, reservando a las partes sus derechos respecto a la propiedad y posesión definitiva:

Que en los resultados de dicha sentencia se consigna que por Real orden de 22 de Abril de 1926 se revocó una providencia del Gobernador civil de Castellón, en que se ordenaba suspender la extracción de agua de diversos pozos pertenecientes a algunos de los que figuran como demandantes en el interdicto, que por otra de 26 de Junio del mismo año se declaró que las cuestiones suscitadas sobre el derecho a las aguas que se alumbran por medio de pozos en término de Onda en relación con los manantiales denominados Fontenals y Vanaleta, pertenecientes al pueblo de Bechi, son de la exclusiva competencia de los Tribunales, conforme al artículo 254 de la ley de Aguas, y que, mientras tales derechos se ventilan, se proceda por el Gobernador civil al cumplimiento de lo que dispone el artículo 168 de la

misma ley para casos de extraordinaria urgencia; oyendo a la División Hidráulica del Júcar acerca del régimen provisional que habría de establecerse en los pozos de Onda para que no se prive al pueblo de Bechi del agua necesaria, reservando el pago de la indemnización correspondiente a los dueños de los pozos hasta que los Tribunales decidieran sobre la propiedad de las aguas; que de la prueba testifical resulta que las Sociedades de Riegos Els Atrevits, Pozo de San Vicente y Pozo de San José, tienen abierto un pozo cada una cuyas aguas alumbran con la correspondiente maquinaria y destinan al riego de las fincas de sus asociados como también algunos otros de los demandantes, los cuales las disfrutan, unos desde hace más de cuarenta años y todos más de año y día; que por denuncia del Alcalde del pueblo de Bechi, atribuyéndola a los pozos la merma en el caudal de sus fuentes, el Gobernador ordenó que se suspendiera la extracción de agua en aquéllas y más tarde para que se precintaran algunos; providencias que, recurridas, motivaron la Real orden de 22 de Abril de 1926 a que antes se alude declarando la incompetencia de la Administración para entender en el

asunto y mandando reintegrar a sus dueños en la posesión de sus pozos, y que nuevamente, por providencia de 19 de Julio siguiente, vuelve a ordenar el Gobernador el cierre de los pozos y el precinto de la maquinaria, sufriendo sus dueños los perjuicios consiguientes a la falta de riego de sus huertos, hecho que originó el interdicto de que se trata, fallado en primera instancia en 22 de Octubre de 1926 y en segunda, según se ha dicho, en 11 de Abril de 1927, declarando haber lugar al interdicto:

Que acordando el cumplimiento de la sentencia en 9 de Mayo de 1927, y dictada la providencia de 11 del mismo mes mandando reponer en la posesión de los pozos y de las maquinarias a sus dueños, lo cual se llevó a efecto el día 20, aparece de unas actas notariales testimoniadas en el expediente que en 12 de Septiembre siguiente el Ingeniero afecto al servicio de la División Hidráulica del Júcar había procedido, cumpliendo una providencia del día 5, a precintar los pozos de los demandantes con el fin de evitar la extracción de sus aguas.

Que los perjudicados, en escrito de 15 del propio mes de Septiembre y en los autos de ejecución del fallo de la Audiencia de Valencia, comparecieron ante el Juzgado de Nules exponiendo que, en virtud de aquel acto del Ingeniero de la División Hidráulica del Júcar, se ven otra vez desposeídos de la posesión de los pozos con sus aguas y maquinarias, en la que por mandato de la sentencia debieron ser inmediatamente reintegrados; que el legítimo poseedor no puede ser desposeído sin ser vencido en juicio, conforme al artículo 10 de la Constitución y 446 del Código civil; que los comparecientes tienen perfecto derecho para instar la práctica de las oportunas diligencias a fin de que la sentencia sea cumplida y el mandato de que sean reintegrados en la posesión de los aludidos pozos y maquinarias tenga la debida efectividad, para lo cual el Juez debe acordar que se requiera al representante de la Administración para que en lo sucesivo se abstenga de realizar actos que contraríen lo mandado en la sentencia firme. Termina el escrito suplicando que se acuerde lo necesario para que sea cumplida y respetada la sentencia, procediendo el Juzgado a quitar los sellos y precintos colocados en los pozos y maquinaria, requiriendo al Gobernador civil para que en lo su-

cesivo se abstenga de realizar actos análogos a los que fueron objeto del interdicto que motivó la sentencia de cuya ejecución se trata.

Que el Juzgado, desestimando la petición formulada en el anterior escrito y entendiendo que pudiera haber una invasión de las atribuciones propias de la Autoridad judicial por parte de la Administración, acordó elevar el expediente a la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial por si consideraba oportuno promover el recurso de queja.

Que dicha Sala de Gobierno, en 17 de Octubre siguiente, acordó, de conformidad con el dictamen del Fiscal, elevar a la Superioridad el recurso de queja, fundándose en que el Gobernador civil de Castellón, al ordenar que se precintaran de nuevo los pozos y maquinarias, privando a los demandantes de la posesión en que debían ser reintegrados conforme a la sentencia, ha invadido las atribuciones propias de la jurisdicción ordinaria, a quien únicamente incumbe ejecutar las sentencias que dicte.

Que la Autoridad administrativa, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 296 de la ley Orgánica del Poder judicial, informa que los autos que motivaron el interdicto no fueron de la exclusiva iniciativa del Gobernador civil, ya que había procedido en vista del contenido de la Real orden de 25 de Agosto de 1927 y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto provincial, 1.º del Reglamento de Sanidad provincial y muy especialmente en el artículo 168 de la ley de Aguas, que autoriza a los Gobernadores para acordar, en épocas de extraordinaria sequía y oyendo al Abogado del Estado, la expropiación temporal del agua necesaria para el abastecimiento de una población, mediante la indemnización correspondiente; y que, por consiguiente, la Autoridad informante había obrado dentro de sus facultades y en observancia de sus elementales deberes:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye a la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores suscitar contiendas de competencia:

“2.º En los juicios fenecidos por sentencia firme y en aquellos que sólo penden de recurso de casación o de revisión ante el Tribunal Supremo.”

Considerando: 1.º Que el presente recurso de queja se ha suscitado para rechazar la invasión de atribuciones que se supone cometidas por el Gobernador de Castellón de la Plana, al ordenar el cierre y precinto de varios pozos y maquinarias, impidiendo en absoluto a sus dueños la extracción de aguas, y privándoles con ello del derecho que les concedió la sentencia restitutoria, dictada por la Audiencia de Valencia en 11 de Abril de 1927, por la que se declara haber lugar al interdicto de recobrar, promovido por D. Miguel Andreu Aguilera y otros, y se ordena se les reintegre en la posesión de los mencionados pozos y maquinaria, de la que habían sido despojados por actos análogos a los que motivan el presente recurso, realizados también por orden del Gobernador, y que originaron la demanda de interdicto sentenciado a su favor por la Audiencia territorial.

2.º Que es principio incontrovertible de procedimiento el de que la competencia para ejecutar lo definitivamente juzgado radica exclusivamente en quien la tuvo para conocer y fallar la cuestión de fondo, y que, por consiguiente, a los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria corresponde llevar a efecto las sentencias por ellos dictadas.

3.º Que por las mismas razones en que se basa la prohibición impuesta por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, a los Gobernadores civiles, aplicable también a las demás Autoridades administrativas, de promover contiendas de competencia a las judiciales en los juicios fenecidos por sentencia firme, se fundamenta también la doctrina de que dichas Autoridades deben abstenerse de dictar disposiciones o realizar actos que impidan la ejecución de las sentencias o que de cualquier modo entorpezcan la acción de los Tribunales ordinarios, sin que pueda alegarse, cual lo hace la Autoridad administrativa al informar en el recurso, que tales actos fueron ejecutados al amparo del artículo 168 de la ley de Aguas, el cual únicamente autoriza la expropiación temporal del agua indispensable para el abastecimiento de una población, previa siempre la correspondiente indemnización, pero nunca para el despojo total y absoluto de una posesión mandada restituir por sentencia firme de los Tribunales de justicia, cual ha ocurrido en el caso que motiva el presente recurso; y

4.º Qu dictada por la Audiencia

la sentencia restitutoria y mandada cumplir, los actos realizados por orden del Gobernador civil de Castellón impidiendo la ejecución del fallo, invaden las atribuciones propias de los Tribunales ordinarios y justifican la procedencia del recurso de queja formulado para rechazar aquella invasión y poder llegar al cumplimiento de la sentencia en que se mandaba reponer a los demandantes en la posesión de sus pozos y maquinarias.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Núm. 603.

Excmo. Sr.: En atención a la gran importancia, utilidad e interés social que revisten los problemas sometidos a examen de la Asamblea que ha de celebrarse en España, convocada por las Internacionales de las Villas, Federación municipalista, y accediendo a la petición formulada por el Comité ejecutivo de la Unión de Municipios españoles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido conceder carácter oficial al IV Congreso Internacional de Ciudades, que ha de verificarse en Sevilla durante los días 5 al 9 del próximo mes de Octubre.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 339.

Excmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruí-

do sobre supresión del Juzgado municipal de San Pedro de la Mata, la referida Comisión lo evacua en la forma siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden dictada por V. E. en 14 de los corrientes, esta Comisión permanente ha examinado el adjunto expediente, relativo a la supresión del Juzgado municipal de San Pedro de la Mata.

Resulta de antecedentes que el Alcalde de la Mata (Toledo) comunicó a V. E. que aquel Ayuntamiento y el de San Pedro de la Mata habían acordado fusionarse, con capitalidad en el primero, a los efectos de la supresión de aquel Juzgado municipal.

Realizada, por los procedimientos legales, la fusión pretendida, la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid, de acuerdo con el Fiscal, informó de modo favorable a la supresión, fundada en la escasa distancia que separa ambos Juzgados, facilidad de comunicaciones y escaso número de asuntos.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, en vista de los hechos relatados, entendió que se había acreditado la utilidad de suprimir el Juzgado de que se trata y propuso (con la conformidad de V. E.), la audiencia de este Consejo.

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal, en cada término municipal habrá un Juzgado de dicha clase; y

Considerando que se ha cumplido en el presente caso lo dispuesto en la cuarta de las disposiciones transitorias de la ley citada, para demostrar la utilidad de la supresión de que se trata,

La Comisión permanente es de dictamen, de acuerdo con las opiniones anteriormente emitidas, que procede la supresión del Juzgado municipal de San Pedro de la Mata y su agregación al del Municipio formado con el nombre de La Mata."

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver en el sentido que se indica y disponer se agrègue el territorio del Juzgado municipal que se suprime, para todos los efectos judiciales, al de igual clase de La Mata, cesando

en su consecuencia en sus respectivos cargos el Juez, el Fiscal y sus suplentes respectivos y los demás funcionarios del Juzgado municipal de San Pedro de la Mata.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva adoptar las disposiciones necesarias para el traslado de los libros y documentos del Juzgado municipal que se suprime y de los del Registro civil al Juzgado de La Mata, con las formalidades que estime oportunas, quedando V. E. autorizado para señalar el día que ha de dejar de funcionar el Juzgado municipal de San Pedro de la Mata y su oficina del Registro civil, poniéndolo en conocimiento de este Departamento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Núm. 44.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, cuarta, sexta, octava Regiones y Jefe superior de las Fuerzas militares de Marruecos.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser recibida. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Mario López Vivió	Regimiento de Infantería de León, número 38 ...	18 Octubre 1926	1.746	Madrid	250,00	Como comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Soldado	Luis Soria Miguel	Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo	31 Octubre 1927	5.022	Idem	281,25	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del citado Reglamento.
Recluta	Juan Manuel López Montero	Caja de Recluta de Osuna	22 Julio 1927	939	Cádiz	250,00	Por resultar ser un ingreso hecho en Hacienda sin aplicación determinada.
Cabo	Florencio Oliach Gurri	Tercer Regimiento de Infantería de Marina ...	9 Junio 1925	497-D	Barcelona	375,00	Por no llegar a surtir, efecto dicho ingreso para el fin destinado.
Recluta	Miguel Salarich Torróns	Caja de Recluta de Manresa	23 Abril 1925	1.261	Idem	1.000,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del indicado Reglamento.
Idem	Rafael Fiamarique Salinas	Caja de Recluta de Tafalla	23 Julio 1927	457	Pamplona	243,75	Por comprenderle el artículo 422 del susodicho Reglamento y la Real orden-circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , número 87).
Soldado	Manuel Alvarez Rodriguez	Regimiento de Infantería de Burgos, número 36.	31 Octubre 1927	1.251	León	93,75	Por ingreso hecho de más con arreglo al artículo 403 del repetido Reglamento.
Idem	Eugenio Mateos Rodriguez	Regimiento de Cazadores de Alcantara, 14 de Caballería	28 Agosto 1926	1.125	Salamanca	281,25	Por resultar ser un ingreso hecho en Hacienda sin aplicación determinada.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Núm. 151.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de don Matías Avila y Villegas, como propietario de la "Agencia de Transporte Avila", domiciliada en Cáceres, solicitando la necesaria autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los resguardos de mercancías por los transportes que dicha Empresa realiza:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el próximo pasado año ascendió a la suma de 743,35 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 61,94 pesetas:

Resultando que el propietario de la mencionada Agencia está conforme con que se fije en 50 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente, a buena cuenta, en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, las cantidades que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar al propietario de la Agencia de Transportes Avila para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los resguardos de mercancías por los transportes que realiza dicha Agencia, fijando en 50 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta

en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 152.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Abogado del Estado, con destino en Cáceres, D. Alfonso Bardají y Buitrago, en la que solicita se le conceda una licencia de tres meses para atender a asuntos propios, y hace constar que desde el día 22 de Diciembre de 1921, en que tomó posesión de su cargo, no ha disfrutado de licencias por enfermedad ni para asuntos propios, y únicamente ha hecho uso de las vacaciones reglamentarias; estando favorablemente informada la concesión por el Abogado del Estado Jefe y el Delegado de Hacienda, y no habiendo razón alguna que se oponga a lo solicitado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo y en el 33 y demás concordantes del Estatuto de funcionarios,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido disponer se conceda al Abogado del Estado, con destino en Cáceres, D. Alfonso Bardají y Buitrago la licencia de tres meses que solicita para asuntos propios, sin abono de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Habiéndose padecido error de copia al insertar en la GACETA DE MADRID la Real orden número 154, de fecha 15 de Marzo último, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Núm. 154 (rectificada).

En la Asamblea de Delegados y Subdelegados de Hacienda, recientemente

celebrada, ha resaltado en términos merecedores de elogio y dignos de exteriorizarse la actuación de los señores D. Arturo Forcat Ribera, Director general de Tesorería y Contabilidad; D. Antonio Becerril y Lagarda, Director general de Rentas públicas; don José de Lara y Mesa, Director general de Propiedades y Contribución territorial; D. Andrés Amado y Reygonaud, Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, y Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos; D. Carlos Camaño y Horcasitas, Director general de la Deuda y Clases pasivas; D. Pablo Verdaguer Comes, Director general de Aduanas; D. José Navarro Reverter y Gomis, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Profesores mercantiles en la Dirección general de Rentas públicas; D. Mariano Riestra Sanz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Hacienda, Administrador de Rentas públicas de esta provincia, y D. Daniel López Rodríguez, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo y de la Sección de Inspección en la Dirección general de Rentas públicas, quienes trataron con indudable acierto y provechosa oportunidad temas y cuestiones de palpitante interés para el Tesoro y de saludables enseñanzas para los prestigios de la Administración y de sus organismos activos, siempre favorables a la más decidida cooperación ciudadana de los contribuyentes. Por ello, y como medida de justicia, estímulo y ejemplo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique su Real agrado, y se haga constar, como nota de méritos, en los expedientes personales respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES**

Núm. 313.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y por acuerdo del Consejo

de Ministros fecha 26 de Marzo de los corrientes se ha resuelto lo siguiente:

1.º Que como corrección disciplinaria, y en virtud de las disposiciones contenidas en el Real decreto de 26 de Mayo de 1926, sean separados de los destinos que han venido desempeñando en el Ayuntamiento de Andújar D. Antonio Velasco Damas, Interventor de fondos; D. Manuel Garzón Méndez y D. Pedro Delgado Benítez, funcionarios de aquella Secretaría municipal, cuyos señores podrán en lo sucesivo prestar sus servicios en otra Corporación, bien provincial o municipal, con exclusión de la de Andújar, en la que son objeto de tal corrección disciplinaria.

2.º Que este acuerdo se publique en la GACETA DE MADRID, según dispone el Real decreto mencionado.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos. Madrid, 30 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Núm. 314.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, D. José Miralles y Castañeda, con destino en Sevilla, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 27 de Marzo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Sevilla.

Núm. 315.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por

enfermo y con todo el sueldo al Oficial de Telégrafos, con 5.000 pesetas, D. Belarmino Fernández-Campoamor y Cordero, con destino en Figueras, autorizándole para hacer uso de ella en Barcelona; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Marzo último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Gerona.

Núm. 316.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 206 de 3 de Marzo último, al Oficial de Telégrafos, con 3.000 pesetas, D. Andrés Gerez y Peláez, con destino en Cádiz; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 del referido mes, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Cádiz.

Núm. 317.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, ha tenido a bien conceder licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento, al Auxiliar femenino de Telégrafos, con 3.000 pesetas y destino en la Estación de

Melilla, doña Carmen Viqueira y Fullós.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Melilla.

Núm. 318.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario por enfermo al Auxiliar femenino de Telégrafos, con 3.000 pesetas, doña Ana Pessoa y Sandoval, destinada en el Centro provincial de Huelva, quien será considerada como baja en el servicio activo con esta fecha.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Huelva.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 545.

Imo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Por Real orden de 6 de Diciembre de 1926, inserta en la GACETA del 17, fué anunciada a concurso previo de traslado la plaza de Profesora de Pedagogía: su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

Dentro del plazo de la convocatoria, han solicitado la citada vacante doña María del C. Alonso y

García Domínguez, Profesora de la Normal de Oeense; doña María Esperanza Elía y Pascual, de la de Cáceres; doña María del Rosario Vila Hernández, de la de Orense, y doña Aurora Prado Maza, Profesora de Labores y Economía, de la de Zamora.

De acuerdo con las condiciones del concurso y el artículo 45 del Real decreto de 14 de Agosto de 1914, la aspirante que reúne mejores condiciones es la Sra. Vila Hernández, la cual ha ingresado por oposición, desempeñando el grupo de Asignaturas objeto del concurso y cuenta con más antigüedad que las demás concurrentes, por lo cual el Negociado y Sección proponen sea nombrada la misma para la vacante de referencia; y

Esta Comisión, de acuerdo con tal propuesta, entiende que debe nombrarse para ocupar la vacante de Profesora de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, a doña María del Rosario Vila Hernández."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el anterior dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 543.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don José Royo y Gómez, Profesor encargado de cursos prácticos de Mineralogía, en virtud de oposición, en el Museo Nacional de Ciencias Naturales, en solicitud de que a partir del día 1.º del mes de Enero último, fecha en que venció su primer quinquenio de servicios en el referido cargo, le sea concedido el ascenso de antigüedad de 1.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 4.000 que tiene asignado en el vigente presupuesto, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

"Visto este expediente, partiendo esta Asesoría de considerar exactos los extremos manifestados por el solicitante en su instancia, como así lo acredita el Director del

Museo en la misma, resulta indudable su derecho al percibo del quinquenio que solicita, en vista de lo esplicitamente dispuesto en el capítulo 9.º, artículo único, concepto 45 del vigente presupuesto para el presente año, al dotar convenientemente dicha partida para atender al derecho que concretamente reconoce a atender por quinquenios con aumentos equivalentes a la cuarta parte de sueldo de los funcionarios del Museo que hayan entrado por oposición, como por lo visto lo fué el Sr. Royo, reuniendo, por tanto, al haber cumplido los cinco años, todos los requisitos que tal disposición exige.

Debiendo tenerse presente que contra tal precepto consignado en el Real decreto-ley de Presupuestos vigente nada supone la falta de precisión de conceptos del Reglamento del Museo, de 14 de Mayo de 1901, que si efectivamente sólo habla de ascensos por trienios al tratar de los Conservadores, no excluye, ni menos prohíbe, los ascensos en una u otra forma para los demás funcionarios, además de que las disposiciones de tal Reglamento sobre sueldos y ascensos resultan no vigentes, por no poder prevalecer disposiciones que las modifican, no sólo dictadas con posterioridad, sino de mayor imperio para obligar, como lo es el Real decreto-ley en que se apoya actualmente el derecho del Profesor solicitante."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien reconocer al recurrente, Sr. Royo y Gómez, el derecho al percibo del ascenso que solicita, a partir de la expresada fecha de 1.º de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 547.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden del 2 de Marzo de 1927 (GACETA del 28), y teniendo en cuenta lo que preceptúa el Real decreto de 11 de Junio de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se admita a doña Sara Coronas Ribera, como aspirante que re-

une los requisitos para efectuar los ejercicios de oposición a una plaza de Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Barcelona, que fué anunciada en la misma fecha de la Real orden citada.

2.º Los ejercicios de la oposición constarán de los cinco siguientes: Dos prácticos, una de Taquigrafía, consistente en escribir al dictado durante cinco minutos a una velocidad menor de 125 palabras por minuto, y traducción inmediata de lo dictado; y otro de Mecanografía, escribiendo a la máquina durante diez minutos un párrafo que dictará el Tribunal. Dos teóricos, que tendrán por objeto contestar a dos temas de cada uno de los cuestionarios que sobre Taquigrafía y Mecanografía entregará el Tribunal a los opositores; y el último en la explicación del programa de la enseñanza que la opositora entienda es el más conveniente para la misma. Los ejercicios teóricos deberán reducirse a límites muy elementales—lo que se habrá de tener en cuenta por el Tribunal al redactar el cuestionario—, y no pueden ser eliminatorios.

3.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dicha oposición quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Elías Cristóbal Bermejo, redactor del *Diario de Sesiones del Senado*.

Vocales: D. Antonio Fernández Montaroso, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela Normal Central de Maestros; doña Josefa Méndez Álvarez, Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Madrid; D. Carlos de Larra y Gullón, Taquígrafo del Senado; D. Carlos Fernández de la Canela y Nicolás, Ayudante de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto del Cardenal Cisneros.

Suplentes:

Presidente, D. Rafael de San Román y Fernández, Taquígrafo adscrito a la Asamblea Nacional.

Vocales: Doña Emilia Yuste Arias, Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Madrid; D. Eduardo Coteño del Olmo, Secretario del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos; doña Sara García Fernández, Profesora especial de Mecanografía-Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Madrid; don Juan José Urrutia y Alcalá, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

4.º Que será de aplicación a estas

oposiciones, en cuanto sea posible, el Reglamento de 8 de Abril de 1910, en armonía con las disposiciones que encabezan la presente Real orden; y

5.º La Dirección general de Primera enseñanza, previo informe del Tribunal, queda facultada para resolver las incidencias que puedan surgir en las expresadas oposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 548.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Universidad de Barcelona, a instancia de la mayoría de los alumnos oficiales de la Facultad de Filosofía y Letras, en solicitud de autorización para usar el distintivo escolar cuyo diseño se acompaña; teniendo en cuenta los informes favorables, tanto de la Junta de dicha Facultad, como del Rectorado, que constan en dicho expediente, en el que se han observado todas las disposiciones preceptuadas en la Real orden número 277 de 25 de Febrero del año en curso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice y apruebe el uso del distintivo escolar solicitado por los alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona; debiendo entenderse que las concesiones de esta índole serán en favor de los alumnos de las distintas Facultades Universitarias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 549.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha 3 del mes de Febrero último, cuyo concurso ha quedado desierto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de

traslado, segundo turno, por término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Soria. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo los Profesores numerarios de Escuelas Normales adscritos a la Sección de Ciencias, siempre que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente, y los Inspectores de Primera enseñanza, que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de la misma Sección, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será, respecto al Profesorado, el que determina el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó las Escuelas Normales; y, por lo que afecta a los Inspectores, en segundo término, el número con que los aspirantes figuren en las listas de dicha Sección, formadas por la referida Escuela Superior al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos, entre solicitantes de promociones distintas, los que pertenezcan a la más antigua; debiéndose, por último, tener en cuenta lo prevenido en el Real decreto de anterior mención, y en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán las instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios, debidamente reintegrada (en la que harán constar todos los profesionales y los requisitos esenciales para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de los que darán inmediatamente cuenta, por medio de oficio, al referido Centro ministerial, y, telegráficamente, los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las respectivas hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y, lo antes posible, con el informe respecto de si los intere-

sados reúnen o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de primera enseñanza.

Núm. 550.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ernesto Ortiz Solís, Auxiliar, en situación de excedente, del Instituto nacional de segunda enseñanza de Lugo y en la actualidad Ayudante interino del de Orense, en la que solicita se le considere como Ayudante numerario de la Sección de Letras del expresado Centro, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre último; y habida cuenta de que el solicitante se halla en el mismo caso que D. Fernando Rodríguez Guzmán, que motivó la resolución, con carácter general, en la citada Real orden por estar destinado en la misma localidad of. destino del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su virtud se ha servido disponer que don Ernesto Ortiz Solís sea dado de baja en el escalafón de Auxiliares de Institutos nacionales de segunda enseñanza y pase a prestar sus servicios como Ayudante numerario en el Instituto de Orense, su actual residencia, ocupando el último lugar en dicho Centro y en el escalafón de Ayudantes numerarios, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 551.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado, la plaza de Profesor de Religión del Instituto General y Técnico Victoria Eugenia, de Melilla, entre Profesores de Institu-

tos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 532.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón, entre Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 533.

Ilmo. Sr.: Habiendo acudido a este Ministerio varios alumnos matriculados en asignaturas de los suprimidos preparatorios al mismo tiempo que en las del primer año de la Facultad que intentan seguir, solicitando que se les conceda examinarse de aquéllas en el mes de Mayo para, una vez aprobadas, poder examinarse a continuación de las del primer año, lo que en otro caso no podrían hacer, ocasionándoseles grandes perjuicios,

S. M. el REY (q. D. g.), habida cuenta que pueden ser numerosos los alumnos matriculados en esa situación, ha tenido a bien disponer que sean examinados en el mes de Mayo de las asignaturas de los suprimidos preparatorios, constituyéndose al efecto los correspondientes Tribunales de exámenes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 69.

Ilmo. Sr.: La importancia adquirida por varias plagas que atacan los naranjos y otros árboles motivó la aplicación de las fumigaciones con ácido cianhídrico, dispuesta por Real orden de este Ministerio de 19 de Septiembre de 1910, estableciéndose cursillos de enseñanza teórico-práctica para Capataces fumigadores.

Disposiciones posteriores dictadas a petición del Consejo provincial de Fomento de Valencia, autorizaron también al personal técnico de la Granja de Burjasot y de la Sección agronómica de dicha capital para enseñar la práctica de la fumigación a todos aquellos agricultores que lo solicitaran, expidiéndose por los Ingenieros agrónomos los certificados correspondientes de aptitud.

Estas facilidades concedidas en aquella época, por la premura de contar con el suficiente personal apto en plazo breve y por tratarse de un procedimiento desconocido y de cierto riesgo en su aplicación, no tienen razón de ser en la actualidad en que ya se cuenta con personal idóneo y existen Sociedades con las que se contrata el procedimiento citado, prestándose en cambio a ser motivo de quejas que este Ministerio ha de atender.

En atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declaren anuladas todas las autorizaciones concedidas a los Ingenieros agrónomos para expedir certificados de Capataces fumigadores, a partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, quedando únicamente facultado para ello el Director de la Estación de Patología Vegetal de la Granja Escuela de Agricultura de Burjasot, mediante la enseñanza teórico-práctica precisa, según el plan que formulará dicha Estación y elevará por conducto del Director de la Granja a ese Centro directivo, para su aprobación, pudiendo ampliarse este servicio a las demás Estaciones de Patología vegetal, cuando se considere preciso.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

los. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1928.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 437.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Vidal Vegas Gallardo, domiciliado en esta Corte, calle de Santa Engracia, número 64, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de cincuenta y cinco casas baratas de su propiedad, sitas en Valdecas, Puente de Valdecas:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 10 de Agosto de 1926 y el proyecto obtuvo calificación condicional el 9 de Febrero de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 1.210.086,53 pesetas:

Resultando que el destino de las viviendas es el de darlas en alquiler con promesa de venta a plazos:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por el destino de las viviendas y por estar incluido el interesado en el número 2.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del capital apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de los edificios, como asimismo a la prima del 10 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en dos años el plazo para la completa terminación de las obras, a contar desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de

Octubre de 1925, y unificarse por manzanas en igual estado de obra según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima solo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y tanto esa entrega como las del préstamo, han de quedar subordinadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a D. Vidal Vegas Gallardo, de Madrid, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual amortizable en el plazo máximo de treinta años en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 de las edificaciones que dicho señor construya en el Puente de Vallecas, cuyo préstamo asciende en junto para las cincuenta y cinco casas y su terreno a 780.292,07 pesetas.

b) Una prima igual al 10 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 121.008,65 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue al interesado en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas, en igual estado de obra, con arreglo a lo que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique por manzanas completas, dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de ellas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta, pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la entrega pri-

mera, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique el Sr. Vidal Vegas en metálico y en la Tesorería-Contaduría Central de Hacienda.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 15 de Marzo de 1930.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna, se otorgue entre el Estado y D. Vidal Vegas Gallardo una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entre en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 55 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario por préstamo y prima con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por el Sr. Vegas Gallardo de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Madrid como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y subscribiéndola en representación del Estado el funcionario designado para ello.

10. Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea, de los títulos de propiedad, de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad, que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga el Sr. Vegas Gallardo, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses,

a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que si transcurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá al Sr. Vegas Gallardo por desistido de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 433.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad cooperativa El Ahorro, de Valencia, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas de su propiedad, situado en la capital expresada, partida de San Bernardo:

Resultando que los Estatutos por que se rige la entidad peticionaria se aprobaron en 11 de Enero de 1926, calificándola de cooperativa, a los efectos del régimen legal de casas baratas:

Resultando que los terrenos se aprobaron y el proyecto obtuvo calificación condicional en 27 de Enero de 1927:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 767.032,32:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, lo ha informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y ha sido intervenido por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida la entidad peticionaria en el número 1.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho al préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, en cuantía igual al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las construcciones, como asimismo a la prima del 20 por 100 de dicho capital apreciado:

Considerando que es procedente fijar en dos años el plazo para la terminación de las obras, a contar desde la fecha de esta Real orden:

Considerando que la entrega de cantidades en concepto de préstamo ha de tener lugar según los estados de obra que señala, el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y unificarse por manzanas en igual estado de obra, según preceptúa el artículo 24 del propio Real decreto:

Considerando que la entrega de la prima sólo podrá tener lugar dos meses después de terminadas las casas de cada manzana, y que tanto esta entrega como las del préstamo han de subordinarse al cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición que se ha citado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad cooperativa El Ahorro, de Valencia, los siguientes beneficios:

a) Un préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, amortizable en el plazo máximo de treinta años, por la construcción de las 57 casas familiares de una sola planta, agrupadas en cinco manzanas, sitas en la capital nombrada, partida de San Bernardo, cuyo préstamo asciende en total a 521.252,33 pesetas.

b) Una prima sobre las mismas casas igual al 20 por 100 del capital apreciado, que importa 53.406,42 pesetas.

2.º Que el préstamo se entregue a la Sociedad interesada en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines, en la Delegación de Hacienda de Valencia, y según los estados de obra que alcancen las edificaciones, por manzanas completas, en igual estado de obra, con arreglo a los que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y precediendo siempre a cada entrega una visita de inspección realizada por el personal del Negociado de Construcciones de la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

3.º Que la entrega de la prima se verifique por manzanas completas dos meses después de terminadas todas las casas que integran cada una de aquéllas.

4.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efectivos, así como la amortización, hasta que se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana.

5.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a con-

tar desde el día de la primera entrega, formándose las cuotas de amortización e intereses con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida por los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados por el de 6 de Septiembre de 1927.

6.º Que el pago de las cuotas de amortización e intereses lo verifique la Sociedad interesada en la Delegación de Hacienda de Valencia y en metálico.

7.º Que la completa terminación de las obras tenga lugar antes del día 15 de Marzo de 1930.

8.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue entre el Estado y la Cooperativa "El Ahorro", de Valencia, una escritura pública, que se inscribirá también con anterioridad a la primera entrega, en el Registro de la Propiedad, por virtud de cuyo instrumento público queden gravadas con primera hipoteca a favor del Estado todas y cada una de las 57 casas y sus terrenos correspondientes, en garantía de la devolución del préstamo, del pago de sus intereses y del reintegro de la prima cuando proceda. En dicha escritura se hará la distribución del crédito hipotecario por préstamo y prima con arreglo al cuadro de valoraciones que obra en el expediente origen de esta Real orden.

9.º Que previo cumplimiento por la Sociedad interesada de lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado el primero por el de 6 de Septiembre de 1927, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura antes expresada, con sujeción a las prescripciones de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Valencia como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe para ello.

10.º Que para la presentación de los documentos precisos para el otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor del Estado, o sea de los títulos de propiedad; de las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad que acredite el dominio pleno de los inmuebles y las cargas que lo gravan, tenga la Sociedad concesionaria, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, mo-

dificado por el de 6 de Septiembre de 1927, el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si transurre dicho plazo sin haber presentado dicha documentación precisamente en el Registro general de este Ministerio, cuyo sello de fecha será el único justificante de aquella presentación, se tendrá a la Sociedad por desistida de su derecho a los beneficios concedidos, a no ser que antes de finalizar dichos tres meses obtenga, previa justificación, alguna prórroga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 439.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Antonio Nogués y Camps, vecino de Barcelona, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para una casa barata de su propiedad, destinada a vivienda del solicitante, sita en la calle de Jaime Piquet, barriada de Sarriá, de dicha capital:

Resultando que los terrenos se aprobaron en 27 de Abril de 1925 y el proyecto obtuvo calificación condicional en 15 de Junio de 1926:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 26.095,29:

Resultando que el solicitante fué declarado beneficiario de casa barata por Real orden de 20 de Octubre de 1926:

Considerando que por estar incluido el interesado en el número 3.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, tiene derecho a la prima a la construcción igual al 15 por 100 del capital apreciado, de la que puede hacerse entrega de una sola vez, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios:

Visto el artículo 46 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Nogués y Camps una prima a la construcción del 15 por 100 del capital apreciado a la casa barata, propiedad de dicho señor, destinada a vivienda particular, sita en Barcelona, barriada de Sarriá, calle de Jaime Piquet, cuya prima asciende a 3.914,29 pesetas, quedando subordina-

da la efectividad de este beneficio al cumplimiento previo de los requisitos siguientes:

a) Visita de inspección a la casa que compruebe su perfecta ejecución, con arreglo al proyecto aprobado.

b) Presentación por el Sr. Nogués en este Ministerio de la primera copia inscrita en el Registro de la Propiedad de una escritura pública, en la que se hipoteca a favor del Estado la casa de referencia para responder del reintegro de la prima concedida, en el caso de que se retirase a la finca su calidad legal de barata por infracciones legales o reglamentarias que lleven aparejada esta sanción. A la escritura se acompañarán tres copias simples, y se redactará con arreglo a borrador, que el interesado se cuidará de presentar a la aprobación de este Ministerio en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

La cantidad concedida se entregará al interesado en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo:

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Concurso para la provisión de una plaza de Delineante en la Dirección de Obras públicas y Minas en la Zona del Protectorado.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Delineantes que, procedentes de una oposición, presten servicio al Estado español, una plaza de Delineante en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación anuales.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 del actual, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Febrero próximo

pasado, debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 2 de Abril de 1928. — El Director general, Conde de Jordana.

Concurso para proveer cinco plazas vacantes en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Zona del Protectorado.

Se proveerán, por concurso de méritos, entre los Auxiliares de la Ingeniería civil que lo soliciten cinco plazas vacantes existentes en la Dirección de Obras públicas y Minas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cada una de las cuales está dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación anual.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 del actual.

En dichas instancias harán constar los interesados, no sólo su deseo de ocupar una de esas cinco vacantes de plantilla que ahora se anuncian, sino que habrán de manifestar si, caso de no ser ahora designados, desean quedar constituyendo una escala de aspirantes a vacantes análogas que puedan producirse, bien de plantilla, bien con carácter temporero.

Se adjuntarán a las referidas instancias cuantos documentos estimen necesarios los interesados para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Con carácter obligatorio habrá de acompañarse a aquéllas copia de la hoja de servicios del interesado cerrada en fin de Febrero próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes, para aquellos que estuviesen en la actualidad al servicio del Estado, o bien copia del título o certificado de estudios en otro caso.

Madrid, 2 de Abril de 1928. — El Director general, Conde de Jordana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Lista de solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Oviedo, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Organización y régimen del Notariado.

- 1.—D. Ramón María Roca Sastre.
- 2.—D. Pelayo Fernández Yela.

- 3.—D. Ramón Gaya Massot.
- 4.—D. José María Angulo Pérez.
- 5.—D. Antonio Sassot Rodríguez.
- 6.—D. Ramón Faus Esteve.
- 7.—D. Luis Montes Pérez.
- 8.—D. Anselmo Vilalta Sala.
- 9.—D. Fernando Palmés Serra.
- 10.—D. Narciso Guixá Almeda.
- 11.—D. Alfonso Falkenstein Hausser.
- 12.—D. José Pablo Egerique Villalba.
- 13.—D. José María Faura Ubach.
- 14.—D. Juan Alegre Sevilla.
- 15.—D. Daniel Cano Cantallops.
- 16.—D. José Llinás Sambola.
- 17.—D. Luis Martínez Carrillo.
- 18.—D. Andrés Escrivá Roger.
- 19.—D. Félix Alvarez Santullano Salgado.
- 20.—D. Luis Rexach Fábrega.
- 21.—D. Manuel Domínguez Fernández.
- 22.—D. Luis García Velasco.
- 23.—D. Salvador González Delgado de Torres.
- 24.—D. Manuel Gallart Sánchez.
- 25.—D. Carlos Sánchez de Boada de Bofarull.
- 26.—D. José María Gasca Nohet.
- 27.—D. Francisco de Utrera García-Juncó.
- 28.—D. Samuel Fernández Herrero.
- 29.—D. José Torrent Cárre.
- 30.—D. Manuel de Pinedo Martínez.
- 31.—D. Bernardo García Escoms.
- 32.—D. Eulalio Sánchez Martín.
- 33.—D. Luis Navarro Iniesta.
- 34.—D. Luis Ramallo Thomas.
- 35.—D. Mariano Navarro Torres.
- 36.—D. Juan Geli Moragas.
- 37.—D. Angel Abascal Franca.
- 38.—D. Paulino Virgili Montes Cano.
- 39.—D. Salvador Villalonga Fábrega.
- 40.—D. Juan Benayas García de las Hijas.
- 41.—D. Angel Casas Morales.
- 42.—D. Carlos Montalbán García Noblejas.
- 43.—D. Carlos Arauz de Robles.
- 44.—D. Rafael Borrás Nogués.
- 45.—D. Federico Trías de Bes.
- 46.—D. José Morón Ibáñez.
- 47.—D. Luis de G. Hernández Palés.
- 48.—D. Francisco Sanz Espinosa.
- 49.—D. Fulgencio Mata Clará.
- 50.—D. Pedro Sánchez Requena.
- 51.—D. Luis Miquel Rovira.
- 52.—D. Ramón Robinat Cases.
- 53.—D. Constancio Lerma Oquillas.
- 54.—D. Manuel Cabanillas Guerrero.
- 55.—D. Luis Felipe Martínez Aguilera.
- 56.—D. Sebastián Torres Cladera.
- 57.—D. Pedro Lluch Partegás.
- 58.—D. Miguel Borrás Vidal.
- 59.—D. Juan Batlle Otero.
- 60.—D. Manuel Llucía Roca.
- 61.—D. Diego Sirvent García.
- 62.—D. Sergio José Gutiérrez Fernández.
- 63.—D. Francisco Puerta López.
- 64.—D. Ignacio de Guerra Palacios.
- 65.—D. Juan Urbano de Agüero Santa María.
- 66.—D. Francisco Masip Rovira.
- 67.—D. José Taverner Medina.
- 68.—D. Marcelino Crespo Crespo.

- 69.—D. Jaime Sala Portolá.
 70.—D. José Alandete Crocier.
 71.—D. Ramón V. Peñalver Sáiz.
 72.—D. Luis Sánchez Ferrero.
 73.—D. Alvaro Navarrete Sáenz-Diez.
 74.—D. Francisco Sánchez Pérez.
 75.—D. Antonio Berillos Naval.
 76.—D. Juan José Burgos Bosch.
 77.—D. Rafael Soler Porrúa.
 78.—D. Luis Jené Pifarré.
 79.—D. Francisco Javier Andreu Puigdelmás.
 80.—D. Rómulo Lostal Falcón.
 81.—D. Teodoro Caspinera Juliá.
 82.—D. Andrés González Pérez.
 83.—D. Ramiro Gálvez de Frías.
 84.—D. Antonio Pérez Frías.
 85.—D. Alfonso Núñez-Mores Men-
 cía.
 86.—D. Ramón Campoy Irigoyen.
 87.—D. Federico Cibrián Miegio-
 molle.
 88.—D. Joaquín Gil de Vergara.
 89.—D. Félix Templado Martínez.
 90.—D. Antonio Villanueva de Cas-
 tro.
 91.—D. Tomás Fornesa Puigde-
 nasa.
 92.—D. Francisco Marqués Marín.
 93.—D. Rufino Ochotorena Sánchez.
 94.—D. José Iturmendi Bañales.
 95.—D. Miguel Blasco Zabay.
 96.—D. Ricardo Rovira Sostres.
 97.—D. José Abizanda Puntas.
 98.—D. José Manuel de la Torre y
 García Rendueles.
 99.—D. Pablo Pena de Olano.
 100.—D. Ramón Albesa Ruiz.
 101.—D. Cesáreo Vázquez Ulloa.
 102.—D. José María Vázquez Ulloa.
 103.—D. Rosendo Font Margarit.
 104.—D. Ramón Puig de la Bella-
 casa Deu.
 105.—D. Norberto Sors Porlas.
 106.—D. Manuel Ferrer Maluquer.
 107.—D. Francisco Escríbano
 Bueno.
 108.—D. Daniel Agustín Pérez.
 109.—D. Ulpiano Martínez Moreno.
 110.—D. Saturnino Martínez de la
 Kasilla.
 111.—D. Joaquín Defelós Balvey.
 112.—D. Francisco Siso Cavero.
 113.—D. Alejandro Satorras Capell.
 114.—D. Carlos Navarro Gilabert.
 115.—D. Joaquín Climent Fayos.
 116.—D. Isauro Pardo Pardo.
 117.—D. Carlos Moré Xirinaots.
 118.—D. Alvaro Lage Baamonde.
 119.—D. Eladio Lage Baamonde.
 120.—D. Benedicto Torralba Damas.
 121.—D. Perfecto Conde Carballo.
 122.—D. Pedro Luis Gallo Zubieta.
 123.—D. Juan Azpitarte Villarreal.
 124.—D. Antonio Azpitarte Villa-
 rreal.
 125.—D. José Vélez Garrido.
 126.—D. Miguel López del Vallado
 Valdés.
 127.—D. Joaquín Calderó Coronas.
 128.—D. Joaquín del Pozo Parada.
 129.—D. Damián Galmés Nadal.
 130.—D. Luis Casademunt Castelló.
 131.—D. Federico Miró Calaf.
 132.—D. Jenaro Martín Martín.
 133.—D. Justo Salvador Simón
 Fidal.
 134.—D. José Vilá Assaná.
 135.—D. Joaquín María Arach Ba-
 rra.
 136.—D. Miguel Amarilla Nora.
 137.—D. Ramón Alvarez Serrano.
 138.—D. Miguel Suárez Cobo.
 139.—D. Fernando Hernández-Age-
 ro Arenas.
 140.—D. Francisco Díaz Méndez.
 141.—D. Porfirio González Serrano.
 142.—D. Zacarías Carrasco Ca-
 rrasco.
 143.—D. Pedro Carrasco Carrasco.
 144.—D. Luis Forniés Pallarés.
 145.—D. Andrés Alpañés Valdi-
 vieso.
 146.—D. Eduardo Novoa Pérez.
 147.—D. Pablo Gerardo Ortiz-Ci-
 cuéndez Sepúlveda.
 148.—D. Lorenzo Segura García de
 Galdiano.
 149.—D. Aticio Rivera Llambés.
 150.—D. José María de Latorre
 Navarro.
 151.—D. Antonio Alvarez Santolino.
 152.—D. Paulino Verdú Verdú.
 153.—D. Isidoro Aurelio Fernández
 Anadón.
 154.—D. José Antonio Oliván Osés.
 155.—D. Miguel Guelbenzu Romano.
 156.—D. José Vilana Guillén.
 157.—D. José Folch Vernet.
 158.—D. Juan José Salamero Resa.
 159.—D. Luis Domínguez Gomara.
 160.—D. Mateo Martínez Galera.
 161.—D. Mauricio Fernández-Cue-
 vas Martín.
 162.—D. Gerardo Molpeceres Ro-
 dríguez.
 163.—D. Antonio Vanrell Vanrell.
 164.—D. Justo Blasco Oller.
 165.—D. Godofredo Gómez Mingot.
 166.—D. Miguel González Rodrí-
 guez.
 167.—D. Pedro Almagro Smith.
 168.—D. Joaquín Enrique Pérez
 Real.
 169.—D. Antonio Alvarez García
 Prieto.
 170.—D. José María Pernil Már-
 quez.
 171.—D. Cipriano Remedios Iñigo.
 172.—D. José Alvarez Lanzaco.
 173.—D. José Matas Perpiñá.
 174.—D. José María Fonceillas Los-
 certales.
 175.—D. Félix Llanes Alonso.
 176.—D. José Miró Pastor.
 177.—D. José Godoy Mirasol.
 178.—D. José Sassot Rodríguez.
 179.—D. Jesús José Celaya Jaime.
 180.—D. Antonio Garrabou Paigre-
 don.
 181.—D. Luis Genis Bayés.
 182.—D. José Comas Palou.
 183.—D. Emiliano Toranzo Toranzo
 184.—D. José Prieto Alvarez Buyla.
 185.—D. Julio Tauroni Vitalis.
 186.—D. Rafael Enriquez de Sala-
 manca Dauvila.
 187.—D. Joaquín Muñoz Sánchez.
 188.—D. Rosendo Ferrán Pérez.
 189.—D. Pedro Joaquín Soler Bas-
 tero.
 190.—D. Enrique Muns Palá.
 191.—D. Jaime Martín de Santa Ola-
 lla Esquerdo.
 192.—D. Ildefonso Rubio Lopo.
 193.—D. Pedro Espuche Martínez.
 194.—D. Moisés Cervós Llinás.
 195.—D. Jorge Andreu Alcover.
 196.—D. Celedonio Barrera de la
 Cabargla.
 197.—D. Angel Arufar Garola.
 198.—D. Félix Zuloaga del Rfo.
 199.—D. José Uriarte Humarán.
 200.—D. Juan de la Matta Ortigosa.
 201.—D. Antonio Coll Pericás.
 202.—D. Joaquín Linazasoro Asti-
 garraga.
 203.—D. Fernando de Echegaray
 Echegaray.
 204.—D. Leovigildo Otaegui Iceta.
 205.—D. Francisco Cobo Salcedo.
 206.—D. Eloy Almazán Castilla.
 207.—D. Luis Hoyos Ruiz.
 208.—D. Gabriel Avilés Cucurella.
 209.—D. Fernando de Ribot Olivas.
 210.—D. Jesús Reig Ruiz.
 211.—D. Dionisio Led Lajusticia.
 212.—D. Francisco Antonio Jiménez
 Martínez.
 213.—D. Manuel de la Campa Val-
 dés.
 214.—D. Juan Sureda Montaner.
 215.—D. José María de Prada Fer-
 nández Mesones.
 216.—D. Joaquín Gil Marraco.
 217.—D. Pedro Morgado Rosado.
 218.—D. Roberto García Isidro.
 219.—D. Tomás Dacal Hernández.
 220.—D. Plácido Santamaría Luis
 de Redín.
 221.—D. Francisco Martín de Ro-
 sales Lozano.
 222.—D. José Jiménez Martínez.
 223.—D. Augusto Pastor de San-
 tiago.
 224.—D. Francisco Giménez Gon-
 zález.
 225.—D. Nicolás López Reblot.
 226.—D. Manuel Arteaga Alba.
 227.—D. José Abaira López.
 228.—D. Antonio Bonet Frau.
 229.—D. Manuel Vives Lasierra.
 230.—D. Antonio Martínez de la
 Peña.
 231.—D. Domingo Gómez Arroyo.
 232.—D. Electo Reguera Tejerina.
 233.—D. Emilio Lasala Suquiltvide.
 234.—D. José Pérez Jofre de Villo-
 gas.
 235.—D. Manuel González Rodrí-
 guez.
 236.—D. Diego de la Moneda Frías.
 237.—D. Julio Alonso Moreno.
 238.—D. Lorenzo Pascual Hernán-
 dez.
 239.—D. Florindo Miguel Arenas.
 240.—D. Francisco Huarte Mendi-
 coa.
 241.—D. Vicente Gaspar Soler.
 242.—D. Amancio Blanco Díez.
 243.—D. Luis Ramos Gómez.
 244.—D. Agustín Fernández Boixa-
 der.
 245.—D. Valeriano de Castro San-
 tos.
 246.—D. José Cayetano Ramírez y
 Gómez de la Mata.
 247.—D. José Cruz Quílez Muñoz.
 248.—D. Rodrigo Molina Pérez.
 249.—D. Santiago López de Quin-
 tana Arce.
 250.—D. Felipe González García.
 251.—D. Benjamín Escalonilla Fi-
 gueroa.
 252.—D. Agapito Lorenzo González.
 253.—D. Luis Damián Rodríguez de
 la Lastra.
 254.—D. José María de la Fuente
 Bernádez.
 255.—D. Eduardo Salamanca Caro.
 256.—D. Liris Lamana Lizarre.
 257.—D. Enrique Beloso Bazán.
 258.—D. Gabriel Ignacio Illobera
 Amer.
 259.—D. Joaquín Vehi Deniel.

- 260.—D. Virgilio Sebastián Sanz.
 261.—D. José María Muñoz Larra-
 bide.
 262.—D. Agustín Sarasa Zugaldía.
 263.—D. Eduardo Canencia Gómez.
 264.—D. Julián Plana Roca.
 265.—D. Florencio Velasco Már-
 qués.
 266.—D. Manuel Ongay Garde.
 267.—D. Joaquín Antuña Montoto.
 268.—D. Julián Moro Pérez.
 269.—D. José Delgado de Bárbara.
 270.—D. Ramón Iglesias Boix.
 271.—D. Francisco Gutiérrez Ca-
 rrera.
 272.—D. Fernando Martín López.
 273.—D. Felipe Arjona Sanz.
 274.—D. Aureliano Linares Rivas
 Laguno.
 275.—D. Jesús Tribas Aoiz.
 276.—D. Martín Perca Martínez.
 277.—D. Pedro Pérez Merino.
 278.—D. Antonio José Iglesias
 Sáenz.
 279.—D. Felipe Ortega Pereda-Ve-
 lasco.
 280.—D. Ramón Antonio Nieto
 Calvo.
 281.—D. Manuel Cortés Aguiló.
 282.—D. José O. Adroer Calafell.
 283.—D. Joaquín de Ron Pardo.
 284.—D. Alfredo Sosa Pérez.
 285.—D. Celso Romero Peláez.
 286.—D. José Vela Bajo.
 287.—D. Francisco Montes Lueje.
 288.—D. Vicente Martínez Lizart.
 289.—D. Rafael Carmelo Garrido
 Gómez.
 290.—D. Francisco Martí Pérez.
 291.—D. Rafael María Cavanillas
 Rodríguez.
 292.—D. Giro Hernando Gómez.
 293.—D. Angel Landa Mendiadúa.
 294.—D. Gonzalo Gavela Alonso.
 295.—D. Enrique Gómez Gil.
 296.—D. Vicente Serrano Ovín.
 297.—D. Florencio Antón Moreno.
 298.—D. Pelayo Hornillos González.
 299.—D. Jesús Morales Salomón.
 300.—D. Rafael Bermejo Sanz.
 301.—D. Eloy Gómez Silió.
 302.—D. Antonio Pons Pérez.
 303.—D. Luis Hernández González.
 304.—D. Victoriano González de
 Buitrago Sánchez.
 305.—D. José Riera Aisa.
 306.—D. Jaime Barrio Cuadrillero.
 307.—D. José Antonio Cienfuegos y
 González Coto.
 308.—D. Rafael Pérez Sevilla.
 Madrid, 2 de Abril de 1928.—El
 Director general, Pío Ballesteros.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMI- NISTRACION

Incurros por diversas causas en los preceptos del artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se mencionan y desahidos, por tanto, indefectiblemente en su derecho a nombrar Secretario municipal,

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que el citado artículo le concede, en rela-

ción con la Real orden de 4.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar los repetidos cargos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 3 de Abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Baños de Ebro, D. Dionisio Mijangos Aguirre.

Idem de Alabaete: Golasalvo, don Ramón Fernández de Aguilar y González.

Idem de Alicante: Alcolecha, don Santiago Tortosa Camús.

Idem de Avila: Navacepedilla de Corneja, D. Regino García Pozo.—Navasecurial, D. Hilario Gómez Almohalla.

Idem de Badajoz: Mengabril, don Diego Rivas Asencio.—Trujillanos, D. Francisco Mateos Gómez.

Idem de Barcelona: Argensola, D. Pablo Morey Pujol.

Idem de Burgos: Barbadillo de Herreros, D. Gregorio Sanz Moral. Barrios de Villadiego, D. Anselmo Ruiz Jiménez.—Pórtoles de Esgueva, D. Tiriflo Mambilla Francisco.—Villabilla de Villadiego, don Venancio Ruiz del Amo.

Idem de Castellón: Pavías, D. Antonio Vea Grande.

Idem de Cuenca: Bonilla, D. Virgilio Cuenca de las Heras.—Ribatajadilla, D. Pablo Zafra Martínez.

Idem de Granada: Viznar, D. José Mariscal Parado.

Idem de Guadalajara: Barriopedro-Valderrebollo, D. Plácido Pacheco Carrillo.—El Pedregal, don Justo Sanz Vázquez.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, D. Pedro San Sebastián Garmencia.

Idem de Huelva: Valdelarco, don Manuel Grande Caballero.

Idem de Huesca: Chalamera, don Joaquín Castellar Rodríguez.

Idem de León: Castriello de Cabrera, D. Agustín González Pareides.—Cebáñico, D. Isacio Rodríguez Pajares.—Cimanes de la Vega, D. Ezequiel Guerrero Arroyo.—Prado de la Guzpeña, D. Vicente Broncano Mateos.—Quintana del Castillo, D. Exiquito Aparicio Mantezón.

Quintana y Congosto, D. Simón Pérez Ruiz.—San Adrián del Valle, D. Constantino Sastre Hidalgo.

Idem de Lérida: Benavent de Tremp, D. Jaime Prat Meno.—Civís, D. Joaquín Charler Ferrer.—Gutteda, D. Joaquín Martíell Trullé.—San Román de Abella, D. Antonio Mir y Farré.—Villaller, D. José Cell Agulló.

Idem de Logroño: Alesón-Mañjarrés, D. Luis Sacredo.—Turrucón, D. Juan Espinosa de la Riva.—Zarzoza, D. Guillermo de la Fuente Sebastián.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Juan Rodríguez y Rodríguez.

Idem de Málaga: Alpandeire, don Vicente García González.—Benamocarra, D. Miguel Calderón Torres.

Idem de Palencia: Fuente-Andri-

no, D. León Ortega Pablos.—Villarmentero de Campos, D. Secundino González Ordóñez.

Idem de Salamanca: La Vidola, D. Lorenzo García González.

Idem de Santander: Meruelo, don Paulino Fernández Fernández.—San Miguel de Aguayo, D. Salvador Aguirre Landa.—Vega de Paz, don Alfonso Riobo Bustelo.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, D. Pedro Esteban Velasco.

Idem de Soria: Estapa de San Juan, D. Matías Sánchez Pérez.—Velilla de la Sierra, D. Antonio Alienza López.

Idem de Tarragona: Bonastre, don Bernabé Méndez Chares.—Febró, D. Juan Márquez Mañé.—Freginals, D. Mateo Docet Montagut.—Querol, D. Juan Bonet Ribé.

Idem de Toledo: Mesegar, D. Ricardo Sánchez y Sánchez.

Idem de Valencia: Beniatjar, don Jainto Duvá Guardiola.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, D. Francisco de la Nogal García.—Quintanilla del Molar, don Faustino Calderón Lobo.—Salvañor, D. Julián Fernández Pérez.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, D. Francisco Barruetabeña Petralanda.—Gámiz, D. Mariano Hernando Hergueta.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, D. Valentín García Boviño.—Figueroelo de Sayago, D. José Panizo Ferrández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

D. David Ayuso Peña, Secretario de Vildé (Soria).—Yélamos de Arriba, D. David Ayuso Peña.

Idem de Jaén: Hinojares, D. Marón López Caballero, caso cuarto.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, D. Isaac Díaz del Camino, caso cuarto.

Idem de Palencia: Castil de Vela, D. Anastasio Pedrosa Gallardo, Secretario de Manquillos, en la misma provincia.—Villota del Duque, E. Nicolás Alonso Díez, caso cuarto.

Idem de Santander: Castañeda, D. Severino Lozano Puente, opositor número 150.

Idem de Valencia: Caudete de las Fuentes, D. Juan Vallés Perelló, caso cuarto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 2 del corriente, se anuncia concurso para la adquisición por el Estado de un edificio con destino a la Escuela Nacional de Anormales, con su internado, con arreglo a las normas siguientes:

1.ª Las proposiciones habrán de presentarse por escrito, en pliegos cerrados y sellados, en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Acompañense los planos del edificio ofrecido.

2.ª Los edificios habrán de reunir las condiciones siguientes:

EDIFICIO PARA LA ESCUELA CENTRAL DE ANORMALES

Situación.

A.—En el término municipal de Madrid.

B.—Dentro de la línea marcada por el paseo de Ronda.

C.—A menos de 300 metros de las líneas del tranvía o metropolitano.

Dimensiones.

A.—Más de 25.000 pies cuadrados en total de la finca.

B.—Más de 250 metros cuadrados en habitaciones.

C.—Jardín o patios.

Servicios.

A.—Escalera principal.

B.—Escalera de servicio.

C.—Ascensor.

Ch.—Calefacciones central, con radiadores en todas las habitaciones, dormitorios y clases.

D.—Servicio de gas instalado.

F.—Servicio de electricidad en todas las habitaciones.

G.—Servicio de agua.

H.—Pararrayos.

I.—Instalación y servicios de baños, con lo menos dos.

J.—Servicio de retretes, con lo menos seis.

K.—Cocina central, con sus accesorios.

L.—Instalación para la consulta médica.

Habitaciones.

A.—Ocho clases.

B.—Dormitorios para un *minimum* de 50 alumnos internos y seis del personal docente.

C.—Dirección y oficina.

Ch.—Biblioteca.

D.—Laboratorio de Psicología experimental.

E.—Comedor.

F.—Cocina y office.

G.—Sala de consulta y cura con luz zenital, de preferencia.

H.—Edificaciones para talleres y trabajos manuales.

Precto.

No superior a 600.000 pesetas.

3.ª Los edificios habrán de estar libres de toda carga en el momento de su adquisición.

4.ª El Estado se reserva el derecho de elegir libremente el edificio que se juzgue más adecuado al fin que se destina, dentro de las normas marcadas, o de rechazar todas las proposiciones si no se creyeran aceptables.

Madrid, 3 de Abril de 1928.—Callejo.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico Victoria Eugenia, de Melilla, la plaza de Profesor de la asignatura de Religión, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—
El Director general, González Oliveros.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos o Profesores de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Marzo de 1928.—
El Director general, González Oliveros.

MINISTERIO DE FOMENTO

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Rectificación.

En la orden de adjudicación de las obras de empedrado concertado sobre cimiento de hormigón hidráulico de los kilómetros 333,674 al 340,200 de la carretera de Bailén a Málaga, publicada en la GACETA DE MADRID del día 22 de Marzo de 1928, se ha cometido un error al decir: "... D. Francisco Solé, vecino de Barcelona", en lugar de decir: "... D. Francisco Solá, vecino de Barcelona".

Madrid, 31 de Marzo de 1928.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.